
INFORME ALTERNATIVO
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

ALIANZA DEL SECTOR DISCAPACIDAD
FENOPDIH-FENAPAPEDISH-CIARH

Septiembre, 2014



A continuación:

- **FENOPDIH**

Tel: (504) 2239-2621 Dirección: Col el Prado, 3ra calle, Casa #1718. Pagina Web:
Correo: fenopdihh@yahoo.com.mx

- **FENAPAPEDISH**

Tel: (504) 2262-0198/2262-0197 Dirección: Col. Matamoros, casa #702, calle atrás del edificio anexo de la embajada americana Pagina Web:
www.addla.org/honduras/fenapapedish Correo: fenapapedish@yahoo.es

- **CIARH**

Tel: (504) 2231-1971 Dirección: Col. Florencia Sur, casa #3633 Pagina Web: www.ciarh.org
Correo: cirahonduras@yahoo.com

Alianza Del Sector de Discapacidad.

FENOPDIH

La Federación Nacional de Organismos de Personas con Discapacidad de Honduras (FENOPDIH), es una red sin fines de lucro, privada y apolítica.

En la actualidad está integrada por 14 Asociaciones afiliadas a nivel nacional, ubicadas en los Departamentos de: Francisco Morazán, Comayagua, Santa Bárbara, Cortés y Gracias a Dios, La Paz, Choluteca, Olancho, Yoro, Santa Rosa de Copan, Atlántida, el Paraíso, Ocotepeque e Intibucá.

A través de sus asociaciones miembros FENOPDIH aglutina aproximadamente 13,000 personas con discapacidad física, sensorial y múltiple.

FENOPDIH da respuesta a la necesidad de las Personas con Discapacidad agremiadas en organizaciones legalmente establecidas de constituir un ente de segundo nivel, para afrontar de manera colectiva la exclusión y discriminación de la que han sido objeto y poder así, impulsar acciones comunes para mejorar las condiciones de vida de las Personas con discapacidad.

FENAPAPEDISH

La Federación Nacional de Padres de Persona con Necesidades Especiales de Honduras (FENAPAPENESH) como se le llamo originalmente-, fue constituida mediante resolución Número 036-92 del 10 de Abril de 1992, como una persona jurídica civil; misma que se reforma por Resolución N° 1052-2009 el 15 de julio del 2009, adoptando el nombre de

Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad de Honduras (FENAPAPEDISH).

Nace con el fin de garantizar plenamente la inclusión en la sociedad y el disfrute de los derechos que le corresponden a las personas con discapacidad, reconociendo que la familia es la base de la sociedad; propiciando la realización de programas de salud, educativos, recreativos y solidarios que fortalezcan su dignidad e integridad.

FENAPAPEDISH es la primera Red que se conforma en el sector discapacidad, y en sus inicios fue apoyada por el Instituto de Habilitación y Rehabilitación de la Persona Minusválida (IHRM) y United Nations Children's Fund (UNICEF).

FENAPAPEDISH es una red sin fines de lucro, privada y apolítica; integrada por 17 Asociaciones afiliadas a nivel nacional, ubicadas en los municipios de: Distrito Central, La Paz, Santa Bárbara, Siguatepeque, Jesús de Otoro, Trojes, Potrerillos y Santa Rosa de Copan.

CIARH

La Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación en Honduras (CIARH), nace el 27 de junio de 1996 con la participación de 8 Instituciones para Personas con Discapacidad y 2 asociaciones de Personas con Discapacidad. Dentro de sus prioridades de la CIARH, se encuentran el trabajar a favor de la inclusión de las personas en situación de discapacidad y a través de los programas que se desarrollan se cubren áreas de educación, salud e inserción laboral e incidencia política. En la actualidad está conformada por 41 instituciones brindando atención a más de 30 mil personas con discapacidad.

La CIARH tiene como misión institucional ser “una organización que coordina instituciones y asociaciones de rehabilitación a nivel nacional; Que desarrolla procesos de incidencia política para el cumplimiento de los derechos humanos y promueve el liderazgo, facilitando procesos de consenso y concertación para el fortalecimiento institucional de las organizaciones y asociaciones miembros, para prevención, detección, atención, rehabilitación integral para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad”.

Presentación

1. La Federación Nacional de Organismos de Personas con Discapacidad de Honduras (FENOPDIH), La Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad de Honduras (FENAPAPEDISH) y La Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación en Honduras (CIARH), presentan en conjunto como Alianza del Sector de Discapacidad, el Informe Alternativo al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), sobre el nivel de avance en la implementación de las recomendaciones en materia de los derechos humanos y particularmente los relativos a las personas con discapacidad, formuladas al Estado de Honduras.

2. La Alianza del Sector de Discapacidad se consolida en el año 2013 como una plataforma de federaciones del sector discapacidad de Honduras, creada para la coordinación, cooperación, incidencia y trabajo conjunto para la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

ANTECEDENTES

3. En noviembre del año 2010 el Estado de Honduras, presentó su Examen Periódico Universal (en adelante EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

4. El Grupo de Trabajo sobre el EPU aprobó el informe presentado por el Estado de Honduras, donde además se formularon recomendaciones referidas expresamente para el goce de derechos de las personas con discapacidad, las cuales fueron aceptadas por el Estado y, además, asumió importantes compromisos voluntarios como el diseño, aprobación e implementación de la Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos con la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

5. A escasos meses que el Estado de Honduras presente su Informe Periódico Universal, la Alianza del Sector de Discapacidad de Honduras, ha analizado el nivel de cumplimiento de las 4 recomendaciones en materia de derechos de las personas con discapacidad de las 129 formuladas al Estado de Honduras.

6. Este análisis se llevó a cabo en un proceso de consultas, facilitado por la organización no gubernamental "Grupo de Sociedad Civil" en el marco del proyecto EIDHR/2012/307-962 con la participación de dirigentes, miembros de base y equipos técnicos de las federaciones, FENOPDIH, FENAPAPEDISH y CIARH, a fin de medir el nivel de avance de las recomendaciones relativas a los derechos vinculados a las personas con discapacidad.

Situación actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Honduras

7. En fecha 25 de octubre del año 2005 a través del Decreto No. 160-2005 se creó la Dirección General de Desarrollo para Personas con Discapacidad (en adelante DIGEDEPDI), como dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la cual se constituyó como “un órgano desconcentrado con autonomía técnica, administrativa y financiera”¹. Dicha institución era la encargada de rectorar la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras (en adelante la Política Pública), aprobada en el 2013, la cual tiene como objetivo fundamental “equiparar oportunidades y eliminar la discriminación y las barreras sociales, que impiden a las personas con discapacidad el pleno ejercicio ciudadano, con el fin de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social, a partir del reconocimiento y afirmación de este grupo poblacional como sujeto de derechos, la articulación sectorial con las políticas públicas existentes en el país y el actuar gubernamental”.

8. Otro logro importante realizado por el Estado de Honduras es la aprobación del Decreto Legislativo No. 177-2010, en el que se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, a través de la cual el Estado diseñó la Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (en adelante Política Pública de Derechos Humanos), la cual fue socializada con todos los sectores de la sociedad, incluyendo a las personas con discapacidad; y organizaciones de sociedad civil que trabajan con las personas con discapacidad. La Política Pública de Derechos Humanos, establece un plan de acción específico para la realización de los derechos de las personas con discapacidad. A partir de la toma de posesión del Presidente de la República el abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, el 27 de enero de 2014, se realizó un cambio en la estructura gubernamental, y la Secretaría antes mencionada, fue fusionada con la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, hoy bajo el nombre de Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (en adelante en este documento SJDHGD); con lo cual se discontinuó la implementación de las acciones de la Política Pública.

9. La atención de derechos humanos está a cargo de una Sub Secretaría de Estado de Derechos Humanos y Justicia y la DIGEDEPDI, paso a fusionarse con otra unidad, hoy denominada Dirección del Adulto Mayor y Discapacidad (en adelante la Dirección), a pesar de que ambos sectores de población son diferentes por razón de la especialización de sus derechos y necesidades.

10. Esta fusión es contradictoria a lo preceptuado en la Política Pública aprobada en el año 2013, ya que esta contempla dentro de sus objetivos “Reforzar la institucionalidad al servicio de la población con discapacidad, impulsando el desarrollo de la DIGEDEPDI, conforme a lo establecido en su ley de creación, de modo que pueda disponer de la autonomía, asignación presupuestal, estabilidad y recurso humano capacitado, necesarios

¹ Artículo 59, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad.

para el cumplimiento de sus funciones de manera eficaz, eficiente e integral”, todo esto es muestra, que las políticas públicas no son vistas como acciones de Estado sino que acciones de gobierno.

11. Por otra parte nuestra Constitución señala que la persona humana, “es el fin supremo del Estado y de la sociedad”, sin embargo, los cambios y fusiones en la estructura gubernamental se hicieron con el pretexto de austeridad y reducción de gastos, por lo que los derechos humanos desde la perspectiva de las nuevas autoridades del país representa un gasto para el Gobierno y no una inversión en el fortalecimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de sus habitantes.

12. La actual Sub Secretaría de Derechos Humanos y Justicia y La Dirección, tienen un enfoque asistencialista y de clientelismo político. Siendo esto un claro retroceso en el avance del reconocimiento de la dignidad humana. El cual refleja que sus acciones no responden a fortalecer el estado en materia de derechos humanos, que garantice el goce de los mismos.

14. A cuatro años de las recomendaciones hechas al Estado de Honduras y compromisos voluntarios del mismo, el Gobierno sigue estando en grave deuda con el cumplimiento de compromisos internacionales en derechos humanos y especialmente con las recomendaciones en materia de discapacidad, no obstante, como sociedad civil reconocemos el cumplimiento de la recomendación referente a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

15. Al Estado de Honduras se le formularon recomendaciones en base al goce de los derechos a la educación, trabajo, salud y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de los cuales se reconoce en los primeros dos derechos esfuerzos; aunque no han sido consistentes ni suficientes para lograr una mejoría en la condición de vida de las personas con discapacidad, mientras en los dos últimos, el Estado de Honduras sigue teniendo una grave deuda.

Derecho a la Educación

16. En cuanto al goce del derecho a la educación para las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la convención) de la Organización de las Naciones Unidas los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación y con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados asegurarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles educativos. En ese sentido, las personas con discapacidad tenemos derecho a acceder a una educación primaria, secundaria y superior (universitaria) inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás personas, para lo cual, se deberán adoptar las medidas pertinentes para emplear a maestras y maestros, incluidos aquellos con discapacidad y que estén calificados en lengua de señas o Braille, para enseñar y formar a quienes trabajan en todos los niveles educativos.

17. La Política Pública, tiene como objetivo específico el de “Realizar las modificaciones y adaptaciones de infraestructura física, y las adecuaciones pedagógicas y curriculares necesarias, para asegurar el derecho a la educación de la población con discapacidad; asimismo, que el Sistema Educativo Nacional se convierta en un medio inclusivo, dotado de docentes formados en la atención a las necesidades educativas de sus educandos, que los incluya realmente en las actividades formativas, estimulen el desarrollo de sus capacidades y la adquisición de habilidades que favorezcan su plena inclusión en la vida social.”

18. La Ley Fundamental de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental y que el Sistema Nacional de Educación debe ofrecer oportunidades a las personas con discapacidad, bajo los principios de integralidad, equidad e inclusión de todos los grupos y personas, para dar respuesta a los requerimientos específicos de formación, sean estos de carácter permanente o temporal. Asimismo, la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad establece que “El Estado mediante los sistemas de educación garantizara el acceso a la educación en todos sus niveles para las personas con discapacidad, tanto en el sistema público como en el sistema privado.”

19. La Alianza del Sector Discapacidad en el goce de este derecho, valora la reactivación de la Unidad de Educación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la cual tiene como atribución el fortalecimiento de procesos de inclusión de las y los niños y jóvenes con discapacidad, facilitamiento de acceso, permanencia y certificación de estos, además de coordinar con las Instituciones Estatales la elaboración y promoción de políticas, estrategias y recursos que favorezcan a la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales, discapacidad y talentos especiales en los centros educativos, los espacios laborales y social, entre otros.

20. Valoramos de igual manera, los esfuerzos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para desarrollar programas con un enfoque de educación inclusiva. Sin embargo, las acciones anteriores, resultan insuficientes y no permiten el pleno goce del derecho a la educación a todas las personas con discapacidad sino sólo de aquellas que están insertas en el sistema de educación nacional; pero por otro lado, no hay esfuerzos para mejorar la profesionalización de las personas con discapacidad, ni para innovar en el uso de metodologías en las escuelas, universidades y demás centros educativos.

21. La Alianza del Sector de Discapacidad participó de manera activa en las jornadas de consulta durante el proceso de elaboración de la Ley Fundamental de educación, sin embargo las recomendaciones realizadas por el sector de discapacidad no fueron incluidas en la ley. La educación de jóvenes, niños y niñas con discapacidad en las zonas rurales y urbanas del país debe ser una educación inclusiva, garantizando su accesibilidad tanto física como económica, con permanencia de las personas con discapacidad en el sistema y basada en las necesidades de los y las estudiantes. Una educación pertinente, relevante, no discriminatoria y adaptable (capaz de responder a las necesidades y especificidades de sus estudiantes, flexible, que haga ajustes razonables, que en suma sea centrada en los y las estudiantes); en la actualmente la educación no es pertinente, relevante, inclusiva, no a ha sido objeto de adaptación, por ende no responde a las necesidades del sector.

Recomendaciones para el Estado de Honduras:

- a. Incorporar en la currícula de la formación docente del país la especialidad para la atención de las personas con discapacidad, de tal manera que contribuyan a superar o eliminar cualquier forma de educación que segregue o discrimine a las personas por presentar alguna condición de discapacidad.
- b. Realizar las adecuaciones necesarias en el sistema educativo nacional que permitan una educación inclusiva.
- c. Aprobar el presupuesto necesario para el cumplimiento efectivo de la Ley de Lengua de Señas.
- d. Reactivar la carrera de LESOH, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Derecho a la Salud

22. La salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos humanos. Toda persona tiene derecho al acceso de servicios de salud, que le permita vivir dignamente. En ese sentido, el Estado está obligado a adoptar medidas para que las personas gocen el derecho al acceso de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.
23. Con relación a este derecho, La Política Pública, establece como objetivo el “Facilitar a la población con discapacidad el ejercicio de su derecho a la salud, mediante la disposición de servicios de salud accesible, inclusiva, oportuna, eficaz eficiente, ofertada por el Estado, o bajo su vigilancia y supervisión, que cuenten con protocolos de atención y personal debidamente capacitado.”
24. La Ley de Equidad y Desarrollo Integral Para las Personas con Discapacidad (en adelante Decreto 160-2005), establece la responsabilidad de La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud con relación a: 1) Incorporar y desarrollar programas anuales específicos y multidisciplinarios para la evaluación y prevención de todas las situaciones que puedan provocar discapacidades. Así como los programas de salud escolar que sean necesarios, con el fin de garantizar la salud y poder detectar a tiempo enfermedades y deficiencias que puedan provocar discapacidades en los alumnos del sistema educativo; 2) Desarrollar en todo el país programas de atención materno infantil relacionadas con el crecimiento y desarrollo integral del niño, programas de prevención del maltrato infantil y de apoyo a las familias en el manejo de niños con riesgo de discapacidad; 3) Velar porque todo el personal médico y auxiliar que presta sus servicios en el sistema de salud, este capacitado y cuente con el equipo de apoyo necesario para atender a las personas con discapacidad; 4) Brindar a las mujeres con discapacidad atención especial con toda la información necesaria, propia del género, según sea el caso; 5) Mantener actualizado sus inventarios con suficiente existencia de los medicamentos, equipos y materiales especiales que son requeridos para atender a las personas con discapacidad; y, 6) Brindar servicios de rehabilitación en las diferentes regiones de

salud, incluyendo servicios a domicilio y ambulatorios, los cuales deberán brindarse con recurso humano especializado y con los servicios de apoyo necesarios para brindar una adecuada atención.

25. No obstante, la Alianza del Sector de Discapacidad valora que el sistema nacional de salud, a lo largo de la historia ha presentado deficiencias estructurales, que van desde la inexistencia o falta de acceso a este servicio, hasta la asignación insuficiente de presupuestos que terminan siendo mal administrados en decremento de la salud de la población y particularmente de los grupos colocados en situación de vulnerabilidad como las personas con discapacidad, lo anterior conlleva a no contar con centros de rehabilitación del Gobierno para la atención de este sector, pues los existentes son creados y administrados por instituciones particulares, los cuales resultan insuficientes para atender y dar seguimiento a la salud y rehabilitación de las personas que requieren de este servicio. Además de ello, en la secretaria de salud no se cuenta con un protocolo de prevención, atención y manejo adecuado de las escaras que sufren las personas que tiene una discapacidad asociada con la lesión medular.
26. Cabe destacar, que el Decreto 160-2005, contempla el deber del Estado, en desarrollar programas para la prevención en salud de las causas que pueden provocar discapacidad y en tal sentido los mismo no se han implementado de manera efectiva, que permitan la prevención y detección temprana de la discapacidad.
27. Entre las mayores problemáticas que deben ser atendidas de inmediato, están la ausencia de información sobre la prevención de detección temprana y tardía de la discapacidad, la lejanía de los centros de atención, falta de tratamientos y medicamentos, la falta de especialización del personal de salud, falta de acceso a agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas e información sobre temas relacionadas con la salud.
28. El Instituto Hondureño de Seguridad Social, no ha incorporado al régimen especial de afiliación a las personas con discapacidad, lo cual se encuentra en contradicción con lo preceptuado por el Decreto 160-2005.
29. No se cuenta con un banco de ayudas técnicas gratuitas. Estas se han dirigido a favorecer a las personas con fines políticos, económicos y asistencialismo para capitalizar los votos de la población, en la actualidad las ayudas no resuelven los problemas estructurales de las personas con discapacidad.

Recomendaciones para el Estado:

- a. Dotar a la Secretaría de Salud de una asignación presupuestaria diferenciada para la contratación exclusiva de médicos especialistas, terapeutas y psicólogos que presten servicios públicos a las personas con discapacidad y sus familiares.
- b. Implementar los protocolos de atención en los centros de salud.

-
- c. Desarrollar programas de prevención temprana y tardía de la discapacidad, de concientización a las madres y padres en el área rural y urbano para el control prenatal, tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad.
 - d. Asegurar que la Secretaría de Salud promueva la protección a la salud y seguridad ocupacional de las personas con discapacidad y a la prevención de las discapacidades por riesgo profesional y accidentes de trabajo, así como para las personas en general.

Derecho a la Accesibilidad Universal

- 30. Los instrumentos internacionales en materia de discapacidad reconocen y establecen los criterios y condiciones específicas que se le debe garantizar a las personas con discapacidad, porque aun cuando los derechos son los mismos que del resto de la población, este sector se encuentra en una desventaja social. La discapacidad se maximiza debido al entorno social en el que se desarrollan las personas, por lo que uno de los aspectos fundamentales que debe atender el Estado, es la accesibilidad universal.
- 31. El Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la accesibilidad universal, lo que implica: que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participativa, necesitan que el Estado adopte las medidas pertinentes para asegurar el acceso en infra estructura, transporte, información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en este sentido no se han desarrollado acciones que conlleven al cumplimiento y goce de este derecho.
- 32. Es necesario crear y consolidar una cultura ciudadana conocedora de la importancia de la diversidad humana y de los entornos universalmente incluyentes y que a la vez sea respetuosa de los derechos de todas las personas con o sin discapacidad. En este tema, no se ha logrado avanzar como corresponde, la sociedad sigue teniendo un comportamiento discriminatorio o de compasión para las personas con discapacidad, por lo que es necesario generar procesos de sensibilización y educación a todo nivel.
- 33. En cuanto al acceso físico, en Honduras se debe asegurar que en las construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones de edificios, parques, aceras, áreas verdes, jardines, plazas, vías públicas, servicios sanitarios u otros espacios sean de carácter público o privado y en especial aquellos que brinden atención al público, estén contruidos de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en Plan Nacional de Accesibilidad, emitido en el año 2013 por la DIGEDEPDI.
- 34. Las Corporaciones Municipales extienden permisos de construcción o remodelación, sin que los diseños o planos de construcción cumplan con los requerimientos mínimos para asegurar los derechos de las personas con discapacidad. Tampoco, las Corporaciones Municipales están asignando el

porcentaje legalmente establecido del presupuesto para atender las necesidades locales de las personas con discapacidad.

35. En cuanto al acceso a la información y comunicación, las instituciones públicas y privadas deben asegurar que la información y servicios brindados al público, sean accesibles a todas las personas con o sin discapacidad. Actualmente no se realizan acciones para el logro del cumplimiento de estas directrices.

36. Recomendaciones para el Estado:

- a. Cumplir con la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad e instrumentos internacionales en lo relativo a la accesibilidad universal como derecho de las personas con discapacidad.
- b. Extender permisos de construcciones de infra estructura a nivel central y local bajo el cumplimiento de las normas de accesibilidad establecidas en la legislación nacional e internacional para las personas con discapacidad.
- c. Facilitar el acceso a la información pública a las personas con discapacidad auditiva a través de la incorporación del intérprete de la lengua de señas en la programación de la televisión nacional.
- d. Cumplir con el art. 81 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad que estipula “la adecuación de edificaciones públicas y privadas ya existentes para asegurar la accesibilidad a personas con discapacidad”.

Derecho al Trabajo

37. El estado está obligado a adoptar medidas para asegurar el ejercicio del derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias en el ejercicio de la labor que realizan las personas con discapacidad, teniendo derecho a trabajar en igualdad de condiciones y oportunidades.
38. El Convenio No. 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, prevé el compromiso de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad, no obstante, en Honduras estas herramientas no existen.
39. El Comité de Derechos, Económicos Sociales y Culturales (DESC), en la Observación General No. 5,153 relativa a las personas con discapacidad, establece que los empleadores privados deben quedar sometidos a las normas de no discriminación e igualdad con relación a las personas con discapacidad, por ello, el Estado de Honduras tiene el deber de velar para que no se utilice, la condición de discapacidad como excusa para instituir bajos niveles de protección laboral o pagar salarios inferiores al salario mínimo establecido para la generalidad de las personas, así como para que se garanticen sus derechos gremiales o sindicales.

-
40. En cuanto a la legislación nacional, el Decreto 160-2005, señala que “El Estado garantiza a las personas con discapacidad en todo el país, el derecho a un empleo digno y adecuado a sus condiciones y necesidades personales”.
41. Asimismo, establece como deberes de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social “1) Fomentar y apoyar la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y de organizaciones de y, para, personas con discapacidad en materia de rehabilitación y reinserción laboral; 2) Gestionar medidas especiales de apoyo que faciliten la integración laboral, que podrá consistir en subvenciones, convenios de cooperación y otros análogos. 3) Incluir en los reglamentos internos de trabajo, de higiene y seguridad social, cláusulas equitativas a las personas con discapacidad; 4) Promover la realización de investigaciones referentes a la situación socio-laboral de las personas con discapacidad; 5) Velar por la salud y seguridad ocupacional de las personas con discapacidad y la prevención de las discapacidades por riesgo profesional y accidentes de trabajo; 6) Establecer normas y disposiciones para la reubicación laboral en las empresas en que el trabajador sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, siempre y cuando el trabajador este apto para desempeñar otra actividad laboral; 7) Velar porque las personas con discapacidad gocen de sus derechos laborales; 8) Establecer mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos a personas que adolecen o en situación de adquirir una discapacidad por riesgos profesionales, cuando no puedan ejercer por si mismos las acciones necesarias; 9) Fomentar, coordinar y apoyar con organismos nacionales e internacionales la educación profesional para que las personas con discapacidad, puedan acceder al ejercicio laboral y empresarial; 10) Promover programas de investigación, capacitación y servicios de intermediación para la inserción laboral; 11) Asesorar en coordinación con las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad, a los empleadores para que estos puedan adaptar el empleo y su entorno a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad; y, 12) Incluir en el plan operativo anual medidas de acción concretas sobre su labor en cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el tema de discapacidad”.
42. Es importante, reconocer que en cuanto al derecho al trabajo para las personas con discapacidad, en el gobierno hubo una leve mejoría, al menos en la administración pública se hicieron contrataciones de personas con discapacidad, aunque no se logró la contratación en los términos legalmente establecidos.
43. En este sentido, la Ley de Equidad, contempla que la administración pública y las empresas de carácter privado están obligadas a contratar un número mínimo de personas con discapacidad según el número de empleados que tengan, de acuerdo con la tabla siguiente:
- De veinte (20) a cuarenta y nueve (49) trabajadores, una (1) persona con discapacidad.
 - De cincuenta (50) a setenta y cuatro (74) trabajadores, dos (2) personas con discapacidad;
 - De setenta y cinco (75) a noventa y nueve (99) trabajadores, tres (3) personas con discapacidad; y,

-
- Por cada cien (100) trabajadores, cuatro (4) personas con discapacidad.
De la mencionada tabla se puede inferir, que el número de personas con discapacidad a contratar en cada rango, es ínfimo y a pesar de ello, estos porcentajes no se cumplen.

44. La Secretaría del Trabajo y Seguridad Social no cumple con su responsabilidad de verificar el cumplimiento de dichos porcentajes, tanto en la administración pública como en la empresa privada.

45. Por otro lado, la Política Pública contempla como uno de sus objetivos, el de generar oportunidades de vinculación laboral y desarrollo de actividades productiva, sin que a la fecha, se hayan tomado medidas en concreto para hacerlo efectivo.

46. Recomendaciones para el Estado:

- a. Generar estímulos al desarrollo de micro emprendimientos y otras formas de auto empleo, que puedan incluir capacitación y formación específica, haciendo posible el acceso al financiamiento necesario para la puesta en marcha de proyectos productivos que generen oportunidades para todo el grupo familiar.
- b. Asegurar el cumplimiento de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, particularmente en el número de personas con discapacidad que deben ser contratadas en la administración pública y las empresas de carácter privado.
- c. Promover programas de investigación, capacitación y servicios de intermediación para la inserción laboral de las personas con discapacidad.
- d. Adoptar a través de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, medidas especiales de apoyo que faciliten la integración laboral, la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad.
- e. Promover desde las Secretarías de Estado de Trabajo, Seguridad Social y Salud, campañas de sensibilización y generación de conocimiento en coordinación con las organizaciones de sociedad civil que trabajan con personas con discapacidad, para que las y los empleadores puedan adaptar el empleo y su entorno a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad.
- f. Asegurar la asignación presupuestaria para la implementación inmediata de la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras.
- g. Armonizar la legislación nacional con los convenios internacionales en materia de derechos humanos, con especial atención al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recientemente ratificados por el Estado de Honduras.

47. Recomendaciones General

- a. Promover a través de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social la realización de investigaciones referentes a la situación socio-laboral de las personas con discapacidad.
- b. Promover campañas de sensibilización y generación de conocimiento para difundir los derechos de las personas con discapacidad y erradicar las prácticas discriminatorias.
- c. Asegurar la efectiva implementación de la Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
- d. Descentralizar, despolitizar, y fortalecer el ente rector en materia de discapacidad.
- e. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad y aprobar su reglamentación.